



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO: 110014003056-2020-00500-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte ejecutante so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** el poder especial, que faculta al apoderado judicial para incoar la demanda, por medio del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, esto siguiendo lo preceptuado por el último inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. **EXPLICAR** en los hechos de la demanda sobre qué conceptos se sostiene el numeral 5 de la pretensión sobre el pagare N° 207400113211, toda vez que no se explica la causa o sustento del cobro de los rubros denominados “otros conceptos”, ello al tenor del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **ADECUAR** el acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que se solicitan intereses de mora en un monto fijo para cada uno de los pagarés a ejecutar, sin señalar periodo de causación ni hasta cuando, así como en la misma solicitud, pretende los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de cada obligación.
4. **PRECISAR** la fecha desde y hasta cuando se calculó, cada uno de los rubros petitionados por concepto de intereses corrientes.


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 35 del 28 de octubre de 2020.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc61d59efa836b113ecdc9c450648a268506896d19fe82944ad7d813e157c47**

Documento generado en 27/10/2020 04:32:02 p.m.